



EL DIRECTOR GERENTE DEL INSTITUTO NAVARRO DEL DEPORTE ha dictado la siguiente Resolución:

""RESOLUCIÓN 91/2020, de 6 de febrero, del Director Gerente del Instituto Navarro del Deporte, por la que se aprueba el Reglamento Electoral de la Federación Navarra de Gimnasia en 2020.

La Subdirección de Deporte presenta un informe en el que se indica que por Orden Foral 359/2015, de 24 de junio, se aprueban las normas que regulan la realización de los procesos electorales de las Federaciones Deportivas. La Resolución 624/2019, de 17 de septiembre, del Director Gerente del Instituto Navarro de Deporte y Juventud, se aprueba la convocatoria de elecciones en las Federaciones Deportivas de Navarra en el período 2020-2023. La Federación Navarra de Gimnasia ha presentado con fecha 31 de enero de 2020 una instancia comunicando la aprobación en su Asamblea General celebrada el día 30 de enero de 2020 del Reglamento Electoral que regulará el proceso de elección de su Asamblea General y su Presidente, conforme a lo dispuesto en la normativa anteriormente citada. Examinado dicho Reglamento electoral, y comprobado que se ajusta al Decreto Foral 80/2003, de 14 de abril, por el que se regulan las Entidades Deportivas de Navarra y el Registro de Entidades Deportivas de Navarra, a los artículos 3º y 7º de la Orden Foral 359/2015, de 24 de junio y a la Resolución 624/2019, de 17 de septiembre, procede resolver su aprobación.

Vista la solicitud presentada, y teniendo en cuenta el informe del T.A.P. (Rama Jurídica) del Instituto Navarro del Deporte y el de la Subdirección de Deporte.

En consecuencia, en virtud de las facultades que me han sido atribuidas por el Decreto Foral 326/2019, de 15 de noviembre, por el que se aprueban los estatutos del Instituto Navarro del Deporte, y la Orden Foral 359/2015, de 24 de junio, del Consejero de Políticas Sociales, reguladora de los procesos electorales de las Federaciones Deportivas de Navarra,

RESUELVO:

1.º Aprobar el Reglamento Electoral de la Federación Navarra de Gimnasia para el proceso electoral federativo de elección de su Asamblea General y Presidente, a realizar en 2020.

2.º Notificar la presente Resolución a la Federación Navarra de Gimnasia, haciendo constar que no agota la vía administrativa y que contra la misma cabe interponer recurso de alzada ante la Consejera de Cultura y Deporte, en el plazo de un mes contando a partir del día siguiente al de su notificación.

3.º Trasladar la presente Resolución a la Subdirección de Deporte, a la Sección de Administración y Gestión, y al Comité de Justicia Deportiva de Navarra. Pamplona, seis de febrero de dos mil veinte. EL DIRECTOR GERENTE DEL INSTITUTO NAVARRO DEL DEPORTE, Miguel Angel Pozueta Uribe-Echeverría."

Lo que se notifica para su conocimiento y demás efectos, haciendo constar que contra la misma cabe interponer recurso en los términos que se señalan en la propia Resolución, en el caso de que ésta así lo indique.

Pamplona, seis de febrero de dos mil veinte.

ADMINISTRAZIO ETA KUDEAKETA ATALEKO BURUA
LA JEFA DE LA SECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN

M^a Jesús Goiburu Imaz

REGLAMENTO **ELECTORAL 2020**

FEDERACION **NAVARRA DE** **GIMNASIA**

REGLAMENTO DE ELECCIONES 2020 A LA ASAMBLEA GENERAL Y PRESIDENTE/A DE LA FEDERACIÓN NAVARRA DE GIMNASIA

TITULO I

CONVOCATORIA, CIRCUNSCRIPCION ELECTORAL Y COMPOSICION DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 1º. Convocatoria de elecciones.

1. La convocatoria de elecciones a la Asamblea General y Presidencia de la Federación será realizada por el/la Presidente/a de la Federación el primer día del proceso electoral establecido en el calendario electoral.

2. A partir de la convocatoria de elecciones, la Junta Directiva de la Federación se constituirá en Comisión Gestora de la Federación y el Presidente/a en Presidente/a en funciones, no pudiendo realizar, tanto la Comisión Gestora como el/la Presidente/a, más que actos de mera administración y gestión ordinaria de la Federación.

3. Si algún/a miembro de la Comisión Gestora, incluido el/la Presidente/a en funciones de la Federación, se presenta como candidato/a a la Presidencia de la Federación deberá, previa o simultáneamente, presentar su dimisión, como miembro de la Comisión Gestora.

Artículo 2º. Circunscripción.

La circunscripción electoral será única y abarcará todo el territorio de la Comunidad Foral de Navarra.

Artículo 3º. Composición de la Asamblea General.

1. La Asamblea General de la Federación Navarra de Gimnasia, órgano supremo de la misma, estará compuesta por 20 miembros, correspondiendo a cada estamento los/as siguientes representantes:

7 Representantes de las Entidades Deportivas (Clubes Deportivos, Clubes Filiales, y en su caso Clubes Deportivos Escolares y Sociedades Anónimas Deportivas).

5 Representantes de los/as Deportistas.

3 Representantes de los/as Técnicos.

5 Representantes de los/as Jueces y Árbitros.

2. En el número de asambleístas a que hace referencia el punto anterior, no se computará el del Presidente/a de la Federación Navarra de Gimnasia si éste no ostenta la cualidad de miembro electo/a de la citada Asamblea General.

TITULO II

CONDICIÓN DE PERSONAS ELECTORAS Y ELEGIBLES PARA LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 4º. Condición de personas electoras para la elección de la Asamblea General.

1. Los representantes en la Asamblea General de los/las deportistas serán elegidos/as por los/as deportistas mayores de 18 años que tengan licencia federativa oficial para la temporada 2019-2020 (septiembre de 2019 – agosto de 2020) y la hayan tenido para la temporada 2018-2019 (septiembre de 2018 – agosto de 2019).

La mayoría de edad se determinará tomando como referencia la fecha de celebración de las votaciones.

2. Los/as representantes en la Asamblea General de las Entidades Deportivas serán elegidos por los clubes deportivos, clubes filiales y en su caso Clubes Deportivos Escolares y Sociedades Anónimas Deportivas, que estén inscritos en el Registro del Deporte de Navarra y que tengan licencia federativa oficial para la temporada 2019-2020 (septiembre de 2019 – agosto de 2020) y la hayan tenido para la temporada 2018-2019 (septiembre de 2018 – agosto de 2019). En caso de no existir licencia federativa oficial para las Entidades Deportivas, se entenderá, a estos efectos, por licencia federativa oficial, la inscripción y participación en competiciones y/o actividades promovidas por la Federación, en las temporadas citadas.

A este fin, la Federación Navarra de Gimnasia solicitará a la Administración Deportiva de la Comunidad Foral de Navarra un certificado en el que consten las Entidades Deportivas inscritas en el Registro del Deporte de Navarra que tengan reconocida su modalidad.

Las Entidades Deportivas, que de acuerdo con lo establecido en el apartado anterior tengan la condición de electoras, ejercerán el derecho a voto para la elección de sus representantes en la Asamblea General a través del Presidente/a del club Deportivo o de la correspondiente Entidad o de la persona a la que la Junta Directiva del club Deportivo o de la Entidad atribuya expresamente esta facultad, debiendo en tal caso presentarse con antelación o en el momento de ejercerse el derecho a voto certificado expedido por el/la Secretario/a del club, con el visto bueno del Presidente/a, en el que se atribuya la citada facultad.

3. Los/as técnicos, y jueces árbitros y equivalentes mayores de 18 años que tengan licencia federativa oficial para la temporada 2019-2020 (septiembre de 2019 – agosto de 2020) y la hayan tenido para la temporada 2018-2019 (septiembre de 2018 – agosto de 2019). A estos efectos, se entenderá por licencia federativa oficial aquella que implica la integración en la Federación, y como tal el pertenecer a los correspondientes colegios de entrenadores, comités de árbitros o similares.

La mayoría de edad se determinará tomando como referencia la fecha de celebración de las votaciones.

4. Las personas físicas que pertenezcan a dos o más estamentos y reúnan las condiciones exigidas para ser persona electora por ambos estamentos, podrán ejercer su derecho a voto por cada uno de los estamentos a los que pertenezcan.

Artículo 5º. Condición de elegibles en la elección de la Asamblea General.

1. Serán elegibles como miembros de la Asamblea General en representación de los estamentos de deportistas, técnicos, jueces, árbitros o equivalentes, las personas físicas que tengan la condición de personas electoras de acuerdo con lo establecido en los apartados 1 y 3 del artículo 4º del Presente Reglamento Electoral.

2. Serán elegibles como miembros de la Asamblea General en representación del estamento de Entidades Deportivas, las entidades deportivas que tengan la condición de electoras de acuerdo con lo establecido en el apartado 2 del artículo 4º del presente Reglamento Electoral.

La condición de miembro de la Asamblea General por el estamento de entidades deportivas corresponde a las entidades deportivas que hayan resultado elegidas. Las entidades deportivas elegidas serán representadas en la Asamblea General y ejercerán el derecho a voto para la elección del Presidente/a de la Federación a través del Presidente/a del club Deportivo o de la persona a la que la Junta Directiva del club Deportivo o de la Entidad atribuya expresamente esta facultad, debiendo en tal caso presentarse con antelación o en el momento de ejercerse el derecho a voto documento expedido por el/la Secretario/a del club, con el visto bueno del Presidente/a, en el que se atribuya la citada facultad. Cada persona física solamente podrá ejercer la representación de un solo Club o Entidad deportiva.

3. Las personas físicas que pertenezcan a dos o más estamentos y reúnan las condiciones exigidas para ser elegibles por ambos estamentos, sólo podrán ser candidatos/as por uno de ellos, debiendo optar por presentarse por uno de los correspondientes estamentos.

TITULO III

CONDICIÓN DE PERSONAS ELECTORAS Y ELEGIBLES PARA LA PRESIDENCIA DE LA FEDERACIÓN

Artículo 6º. Condición de personas electoras para la elección de Presidente/a de la Federación.

1. El/la Presidente/a de la Federación Navarra de Gimnasia será elegido por los/as miembros de la Asamblea General de la Federación convocados, a tal efecto, en la fecha establecida en el calendario electoral y de acuerdo con el presente Reglamento Electoral.

2. En relación con los avales de miembros de la Asamblea General, que los candidatos/as a Presidente/a de la Federación deben presentar para adquirir tal condición, cada miembro de la Asamblea General sólo podrá avalar a un candidato/a a la Presidencia de la Federación.

Artículo 7º. Condición de elegibles en la elección de Presidente/a de la Federación.

1. Serán elegibles como Presidente/a de la Federación las siguientes personas físicas:

- a) Las personas físicas que tengan la condición de personas electoras de acuerdo con lo establecido en los apartados 1º y 3 del artículo 4º del presente Reglamento Electoral.
- b) Las personas físicas mayores de 18 años que sean propuestas como candidatas a la Presidencia de la Federación por las Entidades Deportivas que tengan la condición de electoras de acuerdo con lo establecido en el apartado 2 del artículo 4º del presente Reglamento Electoral. En el supuesto de que la persona así propuesta resulte elegida Presidente/a, ostentará su cargo con total autonomía e independencia en relación con la entidad que lo/la propuso candidato/a, no pudiendo ser privado de su condición de Presidente/a por serle retirada la confianza por dicha entidad.

2. Además de los requisitos establecidos en el apartado 1 del presente artículo, será requisito necesario para tener la condición de candidato/a elegible a la Presidencia de la Federación el:

- a) Presentar el aval favorable de 3 miembros de la Asamblea General apoyando su candidatura.
- b) Tener fijada la residencia en la Comunidad Foral de Navarra.

3. Serán causas de incompatibilidad para el desempeño del cargo de Presidente/a de la Federación:

- a) Ser Presidente/a u ocupar un cargo directivo en una entidad deportiva miembro de pleno derecho de la Federación.
- b) Tener una relación laboral o prestación de servicios con la Federación.
- c) Ocupar cargos directivos en otra Federación deportiva y en cualquier cargo o vinculación laboral con un club adscrito a la Federación Navarra de Gimnasia. También será incompatible con la actividad como gimnasta, técnico y juez, sin perjuicio de conservar la licencia.

El Presidente/a que se encuentre incurso en causa de incompatibilidad deberá adoptar, en su caso, las medidas necesarias que permitan el desempeño del cargo o presentar la dimisión.

TITULO IV

CALENDARIO ELECTORAL

Artículo 8º. Calendario electoral.

1. Se establece el siguiente Calendario Electoral

2 de marzo de 2020. Convocatoria de las elecciones por el Presidente/a de la Federación. Constitución de la Junta Electoral Federativa. Publicación de la convocatoria, del Reglamento Electoral (que incluye el Calendario) y del Censo Electoral provisional en la oficina de la Federación, en la Casa del Deporte, en la página web de la Federación y en el Instituto Navarro de Deporte.

3 de marzo de 2020. Inicio del plazo de presentación de reclamaciones al Censo Electoral, ante la Junta Electoral Federativa.

9 de marzo de 2020. Finalización del plazo de presentación de reclamaciones al Censo Electoral.

13 de marzo de 2020. Resolución de la Junta Electoral resolviendo las reclamaciones al Censo Electoral y aprobando el Censo Electoral Definitivo.

16 de marzo de 2020. Inicio del plazo de presentación de recurso ante el Comité de Justicia Deportiva de Navarra contra la aprobación del censo electoral definitivo.

23 de marzo de 2020. Fin del plazo de presentación de recurso ante el Comité de Justicia Deportiva de Navarra contra la aprobación del censo electoral definitivo.

31 de marzo de 2020. Inicio del plazo de presentación de candidaturas a la Asamblea General.

2 de abril de 2020. Finalización plazo presentación de candidatos/as a la Asamblea General.

3 de abril de 2020. Proclamación de los/as candidatos/as a la Asamblea General por la Junta Electoral. Designación de los/as miembros de la Mesa Electoral.

6 de abril de 2020. Inicio del plazo para presentar recurso ante el Comité de Justicia Deportiva de Navarra, a la proclamación de los/as candidatos/as a la Asamblea General.

15 de abril de 2020. Finalización del plazo para presentar recurso ante el Comité de Justicia Deportiva de Navarra, a la proclamación de los/as candidatos/as a la Asamblea General.

23 de abril de 2020. Votaciones para la elección de los/as miembros de la Asamblea General de la Federación. Remisión de las actas confeccionadas por la Mesa Electoral a la Junta Electoral Federativa.

24 de abril de 2020. Proclamación y publicación por la Junta Electoral de los/as miembros electos/as de la Asamblea General de la Federación.

27 de abril de 2020. Inicio del plazo para presentar recurso ante el Comité de Justicia Deportiva de Navarra, a la proclamación de miembros electos/as de la Asamblea General de la Federación.

4 de mayo de 2020. Finalización del plazo para presentar recurso ante el Comité de Justicia Deportiva de Navarra, a la proclamación de miembros electos/as de la Asamblea General de la Federación.

12 de mayo de 2020. Inicio del plazo de presentación de candidaturas a la Presidencia de la Federación. Los/as candidatos/as deberán presentar el aval a su candidatura especificado en el art. 7º del presente Reglamento.

14 de mayo de 2020. Fin del plazo de presentación de candidaturas a la Presidencia de la Federación.

15 de mayo de 2020. Proclamación de candidaturas a la Presidencia de la Federación por la Junta Electoral. Determinación y publicación de los/as miembros titulares y suplentes que ejercerán de Presidente/a y Secretario/a en la Asamblea General para la elección a la Presidencia de la Federación.

18 de mayo de 2020. Inicio del plazo para presentar recurso ante el Comité de Justicia Deportiva de Navarra, a la proclamación de candidaturas a la Presidencia de la Federación.

22 de mayo de 2020. Finalización del plazo para presentar recurso ante el Comité de Justicia Deportiva de Navarra, a la proclamación de candidaturas a la Presidencia de la Federación.

1 de junio de 2020. Convocatoria de la Asamblea General constituyente y elección de la Presidencia de la Federación. Remisión del acta de la Asamblea confeccionada por el secretario/a y presidente/a ocasional a la Junta Electoral Federativa.

2 de junio de 2020. Proclamación del Presidente o Presidenta de la Federación por la Junta Electoral.

3 de junio de 2020. Inicio del plazo para presentar recurso ante el Comité de Justicia Deportiva de Navarra, a la proclamación del Presidente o Presidenta de la Federación.

9 de junio de 2020. Finalización del plazo para presentar recurso ante el Comité de Justicia Deportiva de Navarra, a la proclamación del Presidente o Presidenta de la Federación.

17 de junio de 2020. Convocatoria por parte del Presidente/a de la Junta Electoral al Presidente/a electo/a para la toma de posesión del cargo.

2. En caso de que solamente hubiera un/a candidato/a a la Presidencia proclamado/a definitivamente, no será necesario completar el resto del calendario electoral, pudiendo realizar a continuación la toma de posesión del nuevo/a Presidente/a ante la Junta Electoral.

3. Los plazos referidos a días se entiende que finalizan, salvo que se diga expresamente otra hora, a las 19'00 horas.

4. A los efectos del cómputo de los plazos establecidos en el calendario electoral, todos los documentos dirigidos a la Junta Electoral deberán ser presentados y registrados en la oficina de la Federación, señalándose la fecha de entrada en la misma,

inadmitiéndose los documentos presentados en otros registros que no sean el de la propia Federación.

5. El calendario electoral podrá ser modificado por la Junta Electoral Federativa, por circunstancias sobrevenidas y en orden a promover la mayor participación posible. Las modificaciones del calendario electoral propuestas por la Junta Electoral deberán ser aprobadas por la Administración deportiva de la Comunidad Foral de Navarra y se publicarán en los tabloneros de la oficina de la Federación, del Instituto Navarro de Deporte (u organismo que los sustituya como Administración deportiva de la Comunidad Foral de Navarra), y, en su caso, de la Casa del Deporte, además de en la página web de la Federación.

TITULO V

CENSO ELECTORAL

Artículo 9º. El censo electoral.

1. El Censo Electoral estará subdividido en cuatro apartados, que corresponden a cada uno de los estamentos de la Federación: entidades deportivas, deportistas, técnicos, y jueces y árbitros.

2. El Censo electoral contendrá, en cada apartado, la identificación de las personas y de las Entidades Deportivas que reúnan los requisitos para ser electoras, y como tal, tener derecho a votar, por cada uno de los estamentos federativos.

En relación con las personas físicas, los datos a incluir serán los siguientes: a) número de orden; b) apellidos y nombre; c) fecha de nacimiento; d) número de la licencia deportiva (si existe) y e) estamento deportivo al que pertenece.

En relación con las entidades deportivas los datos a incluir serán los siguientes: a) número de orden; b) denominación; y c) número de registro.

3. Se incluirá en el Censo Electoral certificación, expedida por el/la Secretario/a de la Federación con el visto Bueno de la Presidencia, del cumplimiento por las personas físicas o jurídicas incluidas en el Censo de los requisitos requeridos en la Orden Foral 359/2015, de 24 de junio, del Consejero de Políticas Sociales, reguladora de los procesos electorales de las Federaciones Deportivas de Navarra, así como en el artículo 4º del presente Reglamento Electoral para gozar de la cualidad de personas electoras a la Asamblea General.

4. Se podrá acceder al Censo electoral, respetando en todo caso la normativa sobre Protección de Datos de Carácter Personal, en la oficina de la Federación (Plaza Aizagerria, 1 – 31006 Pamplona), en la página web de la Federación, en el tablón de anuncios general de la Casa del Deporte (Plaza Aizagerria, 1 – 31006 Pamplona) y en las dependencias del Instituto Navarro de Deporte (Plaza Aizagerria, 1 - 31006 Pamplona). Las posibles reclamaciones al Censo Electoral deberán presentarse ante la Junta Electoral en el plazo recogido en el calendario electoral.

Las resoluciones de la Junta Electoral relativas al Censo son recurribles ante el Comité de Justicia Deportiva de Navarra, en el plazo de 5 días hábiles.

Resueltas las reclamaciones y aprobado el censo electoral definitivo, las impugnaciones referentes al mismo en otras fases del proceso electoral serán inadmitidas.

TITULO VI

COMPOSICION, COMPETENCIAS Y FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA ELECTORAL

Artículo 10º. Composición.

1. La Junta Electoral se constituirá al iniciarse el proceso electoral y la duración de su mandato concluye con la finalización del proceso electoral.

2. La Junta Electoral estará compuesta, al menos, por tres miembros y entre ellos elegirán, por mayoría los cargos de Presidente/a, Vocal, y Secretario/a, sin perjuicio de lo establecido en el párrafo siguiente para éste último cargo.

En el supuesto de que alguno de los miembros de la Junta Electoral sea Licenciado/a en Derecho, le corresponderá el cargo de Secretario/a, y realizará en la misma las funciones de secretario/a y asesoramiento en aquellas cuestiones que puedan suscitarse en el marco del proceso electoral.

3. Los/as integrantes de la Junta Electoral serán seleccionados/as de acuerdo con el siguiente procedimiento:

Primero: Determinación de los/as miembros nº 1 y nº 2 de la Junta Electoral, que han de proceder de los Comités Disciplinarios de la Federación.- Se instará, con anterioridad a la Convocatoria del proceso electoral, por la Junta Directiva de la Federación:

A) Al Comité de Competición y Disciplina Deportiva de la Federación para que designe dos personas del citado Comité, que ejercerán como miembro nº 1 y miembro nº 2 en la Junta Electoral.

Segundo: Determinación del o de la miembro nº.3 de la Junta Electoral.- El/la miembro nº 3 se determinará por sorteo de entre los/as miembros, personas físicas, del Censo Electoral provisional que se presente junto con la convocatoria de las elecciones. El citado sorteo será público y se celebrará en la oficina de la Federación con anterioridad al primer día del calendario electoral.

El desempeño del cargo de miembro de la Junta Electoral es obligatorio para las personas que sean designadas de acuerdo con el procedimiento establecido en el presente apartado. El incumplimiento de la citada obligación podrá ser sancionado de acuerdo con el régimen disciplinario deportivo.

4. Si, por cualquier circunstancia, no hubiera suficientes miembros de los Comités Disciplinarios en condiciones de cubrir las plazas de la Junta Electoral, estas vacantes se cubrirán por sorteo público entre los/as miembros del Censo Electoral provisional.

5. Los/as candidatos/as a miembros de la Asamblea General y Presidencia no podrán formar parte de la Junta Electoral Federativa, por lo que en el supuesto de que se produzca esta circunstancia en algún/a miembro de los Comités Disciplinarios de la Federación deberá comunicarlo al órgano disciplinario correspondiente, o si se produce en los/as miembros de la Junta Electoral determinados/as por sorteo deberá comunicarlo a la Comisión Gestora de la Federación, que los/as remplazará por los/as sustitutos/as que se hayan establecido por sorteo o se fijen por el mismo medio.

6. Las vacantes (de forma permanente) que se produzcan entre los/as integrantes de la Junta Electoral, serán cubiertas por el procedimiento que corresponda a la vacante que se hubiera producido: procedente de los Comités Disciplinarios federativos, o procedente del sorteo. De todas formas, si no hubiera suficientes miembros de los Comités Disciplinarios en condiciones de cubrir estas vacantes, se cubrirán por sorteo de entre los/as miembros del Censo Electoral.

7. La relación de componentes de la Junta Electoral se publicará en la oficina de la Federación, en su página web y se pondrá en conocimiento del Instituto Navarro de Deporte.

8. El domicilio de la Junta Electoral se establece en Pamplona, en la oficina de la Federación Navarra de Gimnasia, Plaza Aizagerria, 1 (31006 Pamplona).

Artículo 11º. Funcionamiento.

1. Las convocatorias de reunión de la Junta Electoral Federativa serán efectuadas por su Presidente/a en los días establecidos en el Reglamento Electoral y siempre que lo considere necesario. También se convocará la Junta Electoral Federativa por su Presidente/a si lo solicitan la mayoría de sus miembros.

Se entenderá válidamente convocada y constituida la Junta Electoral para tratar cualquier asunto, si están presentes todos/as sus miembros y aceptan por unanimidad su celebración.

2. Para que los acuerdos adoptados por la Junta Electoral sean válidos, será necesaria la presencia de, al menos, la mayoría de sus miembros.

3. En caso de que se produzcan bajas en la composición de la Junta Electoral a lo largo de la realización del proceso electoral, éstas deberán ser cubiertas de acuerdo al procedimiento anteriormente especificado. No obstante lo anterior, será posible el funcionamiento de la Junta Electoral mientras se completan las vacantes siempre que se mantengan la mayoría de sus miembros.

4. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de los/as asistentes, teniendo su Presidente/a voto de calidad en caso de empate. De las reuniones de la Junta Electoral se levantará la correspondiente acta en la que se hará constar, de la manera más exacta

posible lo ocurrido en la misma. Igualmente se relacionarán los votos particulares del acuerdo que pudiera adoptarse.

5. Los acuerdos de la Junta Electoral Federativa resolviendo las reclamaciones al Censo Electoral provisional serán notificados mediante su publicación en el tablón de anuncios de la oficina de la propia Federación, en el de la Casa del Deporte, y en la página web de la Federación, advirtiendo la posibilidad de interponer recurso ante el Comité de Justicia Deportiva de Navarra en el plazo de 5 días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación del correspondiente acuerdo, conforme a lo establecido en los artículos 4 y 7.3 de la Orden Foral 359/2015 ya citada.

Los acuerdos o documentos que la Junta Electoral dirija a los interesados/as deberán ser registrados en el correspondiente libro registro de la Federación, señalándose la fecha de salida de la misma.

6. La Federación prestará a la Junta Electoral el apoyo de personal y material necesario para el correcto desempeño de las funciones que a ésta corresponden.

Artículo 12º. Competencias.

1. La Junta Electoral es el órgano de control y ordenación de las elecciones federativas, siendo sus decisiones obligatorias e inmediatamente ejecutivas para las partes.

2. Corresponde a la Junta Electoral:

- a) Dirigir, organizar y supervisar las elecciones para la Asamblea General y la Presidencia de la Federación Navarra de Gimnasia y adoptar aquellas medidas necesarias para el correcto desarrollo de las elecciones.
- b) Resolver las consultas de la Mesa Electoral o de las personas candidatas concurrentes a las elecciones.
- c) Resolver las reclamaciones que se interpongan contra el Censo Electoral provisional.
- d) Ejercer la jurisdicción disciplinaria sobre todas las personas que intervengan con carácter oficial en operaciones electorales, corrigiendo las infracciones que se produzcan en el proceso electoral, sin perjuicio de las competencias correspondientes al Comité de Justicia Deportiva de Navarra.
- e) Aprobar el Censo Electoral definitivo, aprobar el modelo de papeleta electoral, proclamar las candidaturas y a los/as miembros electos/as en las elecciones a Asamblea General y a la Presidencia de la Federación, dándoles posesión de sus cargos.

f) Modificar el calendario electoral por circunstancias sobrevenidas y en orden a promover la mayor participación posible. Las modificaciones propuestas, en cualquier caso, deberán ser aprobadas por el Instituto Navarro de Deporte.

g) Remitir al órgano competente en materia de Deporte los certificados, actas y documentos relacionados en el artículo 13.2 de la Orden Foral 359/2015, en los plazos establecidos en el artículo 13.3 de la citada norma.

h) Cualesquiera otras que se le atribuyan en el presente Reglamento Electoral o les correspondan de acuerdo con la Normativa Deportiva de la Comunidad Foral de Navarra.

TITULO VII

COMPOSICION, COMPETENCIAS Y FUNCIONAMIENTO DE LA MESA ELECTORAL

Artículo 13º. Composición.

1. La mesa electoral, que será única, estará integrada por personal que realiza funciones o está contratada por la Federación.
2. Los integrantes de la mesa electoral serán:

Titular: Alfredo Latienda Suescun (Presidente, al ser mesa unipersonal)

Suplente: Belén Latienda Suescun

3. Si no es posible la constitución de la mesa electoral por inasistencia de los/as titulares y suplentes de la misma, se procederá a constituirla con los/as tres primeros/as votantes, que ocuparán por este orden el cargo de Presidente/a, Secretario/a y Vocal.

4. Los/as candidatos/as a miembros de la Asamblea General y Presidencia no podrán formar parte de la Mesa Electoral, por lo que en el supuesto de que resulten seleccionados/as en el correspondiente sorteo, será elegido/a un/a nuevo/a componente de la mesa por el mismo procedimiento.

Artículo 14º. Funcionamiento.

1. En la mesa electoral constará una urna precintada para cada uno de los estamentos en los que haya votación, lista del Censo Electoral (con los datos que aparecen recogidos en el artículo 9 del presente Reglamento), papeletas electorales y sobres electorales.

2. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de los/as miembros de la mesa, teniendo el/la Presidente/a voto de calidad en caso de empate

3. En el supuesto de que haya acreditados/as interventores/as de los/as candidatos/as a la Asamblea General, éstos/as podrán estar presentes y participar en las deliberaciones de la Mesa Electoral, con voz, pero sin voto.

Los/as interventores/as podrán firmar el acta de la mesa electoral o presentar objeciones a la misma, sin perjuicio de su validez y de la posibilidad de presentar reclamaciones en los plazos establecidos en el calendario electoral.

4. La Federación prestará a la Mesa Electoral el apoyo de personal y material necesario para el correcto desempeño de las funciones que a ésta corresponden.

Artículo 15º. Competencias.

1. Corresponde a la Mesa Electoral:

- a) Velar y adoptar aquellas medidas necesarias para el correcto desarrollo de las votaciones.
- b) Comprobar la identidad de los/as votantes.
- c) Efectuar el recuento de los votos.
- d) Confeccionar el acta de la votación, o votaciones en el supuesto de que se establezca el desplazamiento de la mesa electoral a distintas localidades, en la que se señalará la hora de comienzo y fin de las votaciones, se relacionará el número de personas electoras que hayan emitido su voto, las incidencias ocurridas durante la votación, las reclamaciones que se formulen como consecuencia de la misma, los votos válidos, nulos y en blanco emitidos y el resultado de las elecciones. El acta será redactada y firmada por los/as miembros que la forman.
- e) Cualesquiera otra que se le atribuyan en el presente Reglamento Electoral o le correspondan de acuerdo con la Normativa Deportiva de la Comunidad Foral de Navarra.

2. El/la Presidente/a de la Mesa tiene, dentro del local donde se celebren las votaciones, autoridad exclusiva para conservar el orden, asegurar la libertad de las personas electoras y el cumplimiento del presente Reglamento Electoral.

TITULO VIII

PROCESO DE VOTACION A LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 16º. Votaciones.

1. Los/as integrantes de la Mesa Electoral y los/as respectivos/as suplentes se reunirán con una antelación de media hora al comienzo señalado para el inicio de la votación en el local correspondiente, extendiéndose la correspondiente Acta de constitución de la Mesa.

2. En la elección de los/as miembros de la Asamblea General no será válida la delegación de voto, ni el voto por correo.

3. El proceso de votación se efectuará acreditando el/la votante su condición ante el miembro único de la Mesa, que anotará al margen del Censo Electoral, con material indeleble, que lo ha efectuado. Inmediatamente, la persona electora entregará por su propia mano, al miembro único de la mesa, el sobre de votación cerrado. A continuación, éste, sin ocultarlo ni un momento a la vista del público, dirá en voz alta el nombre de la persona electora y, añadiendo "Vota", entregará el sobre a la persona electora quien lo depositará en la urna.

La identificación de la persona electora se realizará mediante la presentación del documento nacional de identidad, pasaporte, permiso de conducir, licencia federativa, u otro documento oficial expedido por la Federación, en los que aparezca la fotografía de la persona titular.

4. El voto se efectuará por medio de la papeleta de votación que encabezada con el nombre del estamento correspondiente contendrá:

- a) En el supuesto de elección de miembros del estamento de Deportistas, Técnicos, Jueces o árbitros, el nombre y los dos apellidos de los/as candidatos/as a la Asamblea por el estamento correspondiente.
- b) En el supuesto de papeletas correspondientes al estamento de Entidades Deportivas contendrá el nombre de la Entidad Deportiva que se presente como candidata.

Cada persona electora señalará los nombres por los que vota, sin sobrepasar el número de representantes asignado a cada estamento, colocando el/la votante una cruz o aspa delante del nombre de la persona candidata.

5. Serán consideradas nulas aquellas papeletas que:

- a) No se ajusten al modelo de papeleta establecido por la Junta Electoral.
- b) Incluyan más nombres que los candidatos o candidatas existentes.
- c) Añadan a la papeleta cualquier anotación no referida a la votación.
- d) Efectúen votación a personas que no estén incluidas en las candidaturas.

6. Llegada la hora de finalización de la votación, el/la Presidente/a de la Mesa anunciará en voz alta que va a concluir la votación, permitiendo el voto a las personas electoras que se hallen en el local o en su acceso.

7. Finalizada la votación el/la Presidente/a procederá al escrutinio, que será público de acuerdo al siguiente mecanismo:

- 1) Se abrirán las puertas por si alguna persona quiere presenciarlo.
- 2) Se desprecintará la urna y volcarán las papeletas.
- 3) Se procederá al recuento de los votos emitidos.
- 4) Se iniciará el escrutinio de votos de cada candidatura.
- 5) Finalizado éste, se levantará la correspondiente acta de escrutinio que, firmada por el miembro único de la Mesa, especificará:
 - a) Número de personas electoras que se hayan anotado como votantes.
 - b) Votos válidos.
 - c) Votos en blanco.
 - d) Votos nulos.
 - e) Número de votos obtenidos por cada candidatura.

Posteriormente, se remitirá una copia de la misma a la Junta Electoral Federativa.

TITULO IX

CANDIDATURAS A LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 17º. Presentación de candidaturas a la Asamblea General.

1. Los/las deportistas, técnicos, y jueces o árbitros que aspiren a ser miembros de la Asamblea General por el correspondiente estamento, deberán presentar su candidatura para la Asamblea General a la Junta Electoral Federativa, en el plazo establecido en el calendario electoral.

2. Las entidades deportivas incluidas en el Censo Electoral definitivo pasan a ser automáticamente candidatas a la Asamblea General, sin necesidad de presentación de ninguna candidatura explícita.

3. La presentación de candidaturas deberá formalizarse por escrito en el que constará:

- Nombre y dos apellidos, y fecha de nacimiento, en el caso de deportistas, técnicos, jueces o árbitros.
- Domicilio
- Estamento por el que se presenta.
- Dirección de correo electrónico y teléfono móvil de contacto del candidato/a.

Junto con el escrito se adjuntará:

- fotocopia del DNI o licencia federativa del candidato/a.

4. La documentación citada deberá presentarse en formato papel, con firmas originales, o en formato digital, con firmas digitales reconocidas. No es válida la presentación de esta documentación mediante simples correos electrónicos. Este punto se aplica igualmente a todas las tramitaciones recogidas en la Orden Foral 359/2015. En concreto, los formatos válidos para la presentación de la documentación son los siguientes:

- En formato papel, con firmas físicas.
- En formato digital, en pdf, **con firma digital reconocida oficialmente**; es válido el envío de este pdf por medio de un correo electrónico.

En todos los casos, se deberá acreditar la presentación de la documentación en la fecha correspondiente, dentro del plazo estipulado en el calendario electoral.

Artículo 18º. De los/las interventores/as.

1. Los/as candidatos/as a miembros de la Asamblea General podrán nombrar un/a interventor/a mediante la expedición de un documento en el que constará el nombre del candidato/a y del interventor/a, y será firmado por ambos.

Para ser nombrado/a interventor/a es necesario tener la condición de elector/a.

2. El/la interventor/a se acreditará ante la Mesa Electoral presentando el documento expedido por el/la candidato/a y acreditando su identidad con la presentación del documento nacional de identidad, pasaporte, permiso de conducir, licencia federativa, u otro documento oficial expedido por la Federación, en los que aparezca la fotografía de la persona titular.

Los/as miembros de la mesa comprobarán tanto la condición del correspondiente candidato/a, como la de persona electora del interventor/a nombrado/a. En el supuesto de que se cumplan ambos requisitos se recogerá en el acta de la votación la acreditación y presencia del correspondiente interventor/a.

3. Los/as interventores/as válidamente acreditados/as podrán estar presentes y participar en las deliberaciones de la Mesa Electoral, con voz, pero sin voto.

TITULO X

CANDIDATURAS A LA PRESIDENCIA

Artículo 19º. Presentación de candidaturas a Presidente/a.

1. Los/as deportistas, técnicos, jueces o árbitros, que tengan la condición de personas electoras, y aspiren a la Presidencia de la Federación, deberán presentar su candidatura para Presidente/a de la Federación en el plazo establecido en el calendario electoral.

2. Las entidades deportivas que tengan la condición de electoras que deseen proponer a una persona física como candidata a Presidente/a de la Federación, deberán presentar la citada candidatura para Presidente/a de la Federación, en el plazo establecido en el calendario electoral.

3. La presentación de candidaturas deberá formalizarse por escrito en el que constará:

- Nombre y dos apellidos del candidato/a.
- Domicilio.
- Fecha de nacimiento.
- Firma, avalando su candidatura, de acuerdo a lo estipulado en el art. 7º del presente Reglamento.
- Dirección de correo electrónico y teléfono móvil de contacto del candidato/a.

Junto con el escrito se adjuntará:

- fotocopia del DNI o licencia federativa del candidato/a.
- fotocopia del DNI o licencia federativa de los/as avalistas.
- acuerdo de la Entidad Deportiva proponiendo a un/a candidato/a.
- acuerdo de las Entidades Deportivas avalistas de una candidatura.

Artículo 20º. Inexistencia de candidaturas a la Presidencia.

1. En el caso de que, una vez transcurrido el plazo estipulado en el calendario electoral, no se hubiera presentado ninguna candidatura a la Presidencia de la Federación, se interrumpirá el Calendario electoral previsto, y será necesario presentar un nuevo Calendario, a partir del momento de presentación de candidaturas a la Presidencia.

2. Este Calendario será elaborado y aprobado por la Comisión Gestora de la Federación, y aprobado por Resolución del IND.

3. En el caso de que tampoco se presenten candidaturas a la Presidencia en este nuevo periodo, se interrumpirá definitivamente el proceso electoral, quedando la Comisión Gestora en funciones.

TITULO XI

ELECCIONES DE LOS/AS MIEMBROS DE LA ASAMBLEA

Artículo 21º. Votaciones.

1. La votación para la elección de los/as miembros de la Asamblea General, ante la Mesa Electoral nombrada al efecto, tendrá lugar el día 23 de abril de 2020, en el siguiente horario: de 9:00 horas a 13:00 horas y de 16:00 a las 18:30 horas en la Casa del Deporte, sita en Plaza Aizagerria, 1 (31006 Pamplona).

2. Cuando el número de candidatos/as definitivos/as presentados/as por estamento a la Asamblea General sea inferior o igual al número de representantes del correspondiente estamento, la Junta Electoral Federativa procederá a proclamar miembros de la Asamblea General a los candidatos/as presentados/as sin necesidad de que se proceda a su elección.

3. Si se produjese empate entre dos o más candidatos/as electos/as a la Asamblea General de la Federación y este hecho supusiera la superación del número de representantes del estamento correspondiente, se determinará por sorteo entre los/as candidatos/as, en tal situación, la proclamación del o de la miembro de la Asamblea General.

4. Si no se cubre el número de miembros de representación en la Asamblea que corresponda a un estamento por inexistencia de candidatos/as, se determinarán por la Junta Electoral Federativa los/as miembros correspondientes, por sorteo entre las personas electoras del estamento en tal situación.

5. Cuando la totalidad de los/as miembros federados/as de un estamento no permitan alcanzar el número de representantes que les corresponda en la Asamblea General, el porcentaje no cubierto será ocupado por los/as miembros del estamento en tal situación que se incorporen a la Federación Navarra de Gimnasia y cumplan los requisitos establecidos en el presente reglamento electoral, durante el concreto mandato de la Asamblea General, en el momento que se cumplan.

Artículo 22º. Bajas y altas en la Asamblea.

1. Perderán la condición de miembros de la Asamblea General, aquellas personas o entidades que durante el periodo para el cual fueron elegidos/as no conservasen todos los requisitos necesarios que posibilitaron su elección. Para causar tal baja, se necesitará la apertura del correspondiente expediente, en el que deberá darse al interesado/a la posibilidad de presentar alegaciones y de subsanar la situación que propició la baja en el plazo de diez días hábiles. Transcurrido dicho plazo, la propia Asamblea de la Federación en la siguiente reunión, oído/a al interesado/a si éste/a lo estima oportuno, resolverá lo que proceda, comunicándolo al Instituto Navarro de Deporte.

2. En el caso de las bajas producidas por la no renovación de la licencia federativa en alguno de los estamentos una vez concluido el plazo estipulado para ello, se producirá esta baja sin más trámite, al no ser subsanable la situación producida. Únicamente quedará pendiente la resolución del correspondiente expediente en el caso de que se hubiera presentado en fecha y forma esta solicitud de renovación y estuviera pendiente de resolución por parte de la Federación.

3. Lo dispuesto en el número anterior no será de aplicación al Presidente/a de la Federación.

4. Las bajas y vacantes de los/as miembros de cada estamento que componen la Asamblea General, serán cubiertas por los/as candidatos/as que ocuparen, dentro del mismo estamento, el puesto siguiente en la lista de resultados electorales.

5. Si no hubiera suficientes personas candidatas en la lista de resultados electorales para cubrir las bajas producidas, éstas se cubrirán por sorteo entre todos los/as integrantes del Censo Electoral que reúnan las condiciones para ser miembros de la Asamblea General.

6. Si, por cualquier motivo, no hubiera personas en las candidaturas que reunieran las condiciones necesarias para cubrir estas vacantes, se cubrirán con las Entidades o personas que reúnan estas condiciones, en el momento que éstas se produzcan.

TITULO XII

ELECCIONES A LA PRESIDENCIA DE LA FEDERACION

Artículo 23º. Votaciones.

1. La votación de la Asamblea constituyente de la Federación Navarra de Gimnasia para la elección del Presidente o de la Presidenta de la Federación Navarra de Gimnasia se celebrará en la Casa del Deporte (Plaza Aizagerria, 1 – 31006 Pamplona), el día 1 de junio de 2020 a las 19:00 horas en primera convocatoria, debiendo estar presentes al menos la mitad de los/as miembros que componen la Asamblea.

2. Si no se alcanza este quórum de asistencia, se celebrará la Asamblea General en 2ª convocatoria, media hora más tarde, con el número de asistentes que se produzca,

cualquiera que éste sea, debiendo contar al menos con la presencia del Presidente/a y el Secretario/a o de quienes legalmente les sustituyan.

3. Se notificará individualmente a los/as miembros de la Asamblea, la convocatoria de la constituyente para la elección de Presidente/a de la Federación.

4. La presidencia de la sesión constituyente de la Asamblea, recaerá en el/la miembro electo/a de más edad, del estamento que se determine por sorteo. Estará asistido/a como secretario/a por el/la miembro electo/a más joven; del estamento que se determine por sorteo, no pudiendo pertenecer ambos cargos iniciales al mismo estamento.

La Junta Electoral, de acuerdo con el procedimiento establecido en el párrafo anterior, determinará los/as miembros titulares y suplentes que ejercerán de Presidente/a y Secretario/a en la Asamblea de elección del Presidente/a de la Federación. Se notificará a los/as correspondientes miembros de la Asamblea el cargo para el que han sido designados/as.

El desempeño de los citados cargos de Presidente/a y Secretario/a de la Asamblea constituyente de elección del Presidente/a de la Federación es obligatorio para las personas que sean designadas de acuerdo con el procedimiento establecido en el presente apartado. El incumplimiento de la citada obligación podrá ser sancionado de acuerdo con el régimen disciplinario deportivo.

5. El Presidente/a de la Asamblea constituyente para la elección del Presidente/a de la Federación resolverá las cuestiones de orden y procedimiento que pudieran plantearse en la misma.

6. Con carácter previo a la votación cada uno de los/as candidatos/as podrá exponer su programa ante la Asamblea.

7. En la elección del Presidente/a de la Federación no será válida la delegación de voto, ni el voto por correo. El voto será secreto.

8. Será elegido/a Presidente/a el/la candidato/a que obtenga el mayor número de votos (mayoría simple).

Si se produjese empate entre dos o más candidatos/as a la Presidencia de la Federación, se procederá tras un receso de 30 minutos a repetir la votación; si tras la nueva votación persistiese el empate, se determinará por sorteo entre los/as candidatos/as, en tal situación, la proclamación del Presidente/a de la Federación.

9. Si existe una única candidatura definitiva a la Presidencia de la Federación, la Junta Electoral Federativa procederá a proclamar Presidente/a de la Federación al candidato/a presentado/a, no siendo necesaria en tal caso la celebración de las votaciones.

10. La votación para la elección del Presidente/a de la Federación se efectuará siguiendo este proceso:

- a) Expuesto por los/as candidatos/as que lo deseen el programa electoral, el Presidente/a de la Asamblea llamará a votar a los/as miembros de la misma.
- b) Por parte del Secretario/a de la Asamblea, se dará lectura a los nombres de los/as miembros de la Asamblea.
- c) Los/as miembros de la Asamblea se identificarán ante el Secretario/a de la misma, mediante la presentación del documento nacional de identidad, pasaporte, permiso de conducir, licencia federativa, u otro documento oficial expedido por la Federación, en los que aparezca la fotografía de la persona titular.
- d) El/la Secretario/a anotará en su listado el/la miembro de la Asamblea que ha votado. Se entregará el voto al Presidente/a, que lo introducirá en la urna correspondiente.

11. Finalizada la votación, se procederá por parte del Presidente/a de la Asamblea al desprecintado de la urna. El recuento de votos se efectuará por el/la Presidente/a anotando el/la Secretario/a los obtenidos por cada uno de los/as candidatos/as.

TITULO XIII

PROCEDIMIENTO DE RESOLUCION DE CONFLICTOS Y RECLAMACIONES

Artículo 24º. Reclamación ante la Junta Electoral federativa.

1. La reclamación ante la Junta Electoral Federativa respecto a la publicación del Censo Electoral provisional se interpondrá en el plazo establecido en el calendario electoral, debiendo registrarse en la Junta Electoral Federativa antes de las 19:00 horas del último día del plazo fijado en el calendario para recurrir.

Con la interposición se deben presentar las alegaciones que se estimen pertinentes, acompañadas, en su caso, de los elementos de prueba oportunos.

2. La Junta Electoral Federativa resolverá en el plazo máximo de 3 días hábiles desde la interposición de la reclamación.

La reclamación se entenderá desestimada si no recae resolución expresa en el plazo establecido.

3. Las resoluciones de la Junta Electoral Federativa resolviendo las reclamaciones interpuestas, serán inmediatamente ejecutivas.

Artículo 25º. Recurso ante el Comité de Justicia Deportiva de Navarra.

1. Las resoluciones de la Junta Electoral Federativa resolviendo las reclamaciones respecto a la publicación del Censo Electoral, y los acuerdos de la Junta Electoral respecto del resto de cuestiones relativas al proceso electoral podrán ser

recurridas, en los plazos establecidos en el calendario electoral, ante el Comité de Justicia Deportiva de Navarra, en el plazo estipulado en el calendario electoral.

2. No obstante la inmediata ejecutividad de las resoluciones de la Junta Electoral Federativa, el Comité de Justicia Deportiva de Navarra podrá suspender de oficio o a instancia, expresa y motivada del recurrente, su ejecución durante la tramitación del recurso. La mera interposición del recurso no suspende la ejecución de la resolución impugnada.

3. Las resoluciones del Comité de Justicia Deportiva de Navarra serán inmediatamente ejecutivas, sin perjuicio de ser recurridas ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

TITULO XIV

DIFUSIÓN Y PUBLICIDAD

Artículo 26º. Difusión y publicidad.

1. Se expondrá en el tablón de anuncios y en la página web de la Federación aquellos actos y acuerdos cuya publicación venga recogida en el presente Reglamento electoral, entre otros:

- La Resolución del IND aprobando el proceso electoral.
- El acuerdo del Presidente/a de Convocatoria de elecciones para la Asamblea General y Presidente/a de la Federación.
- El Censo Electoral.
- El Reglamento electoral, que incluye el Calendario Electoral.
- Los modelos de documentación a utilizar.
- La composición de la Junta Electoral.
- Las actas y Resoluciones de la Junta Electoral y del Comité de Justicia Deportiva de Navarra.
- Miembros elegidos/as como integrantes de la Asamblea General.
- Los/as miembros designados/as como Presidente/a y Secretario/a de la Asamblea General para la elección del Presidente/a de la Federación.

2. Igualmente se publicará en el tablón de anuncios de la Casa del Deporte la documentación anteriormente citada.

3. Estará a disposición de todo/a miembro federado/a que lo solicite en la oficina de la Federación:

- La Orden Foral 359/2015, de 24 de junio, reguladora de los procesos electorales de las Federaciones Deportivas de Navarra.
- La Resolución 624/2019, de 17 de septiembre de 2019, del Director Gerente del Instituto Navarro de Deporte, por la que se aprueba la convocatoria de elecciones en las Federaciones Deportivas de Navarra en el periodo 2020-2023, y la normativa a cumplir en su celebración.
- El presente Reglamento Electoral.

4. La Federación Navarra de Gimnasia regulará el envío de información y propaganda de forma igualitaria por parte de los/as posibles candidatos/as tanto a la Asamblea General como a la Presidencia, cumpliendo con la Ley de Protección de Datos, de forma que no se produzca un beneficio exclusivo de alguno/ de los/as candidatos/as.

DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogado el anterior Reglamento Electoral de la Federación Navarra de Gimnasia y cuantas normas de igual o inferior rango se opongan el presente Reglamento Electoral.

DISPOSICIONES FINALES

Primera: En todo lo no previsto en el presente reglamento y con carácter general será de aplicación la regulación del proceso electoral prevista en la Orden Foral 359/2015, de 24 de junio, reguladora de los procesos electorales de las Federaciones Deportivas de Navarra.

Segunda: Se delega en la Junta Directiva de la Federación Navarra de Gimnasia la competencia para aprobar las modificaciones al presente Reglamento Electoral que sean instadas por el Instituto Navarro de Deporte, en ejercicio de las competencias que le atribuye el Decreto Foral 80/2003, de 14 de abril, por el que se regulan las Entidades Deportivas de Navarra y el Registro de Entidades Deportivas de Navarra y la Orden Foral 359/2015, de 24 de junio, reguladora de los procesos electorales de las Federaciones Deportivas de Navarra.

15809440E Firmado
JESUS digitalmente por
15809440E JESUS
MARIA ROS (R:
Q3116663J)
(R: Fecha: 2020.01.31
Q3116663J) 07:28:23 +01'00'

Jesús María Ros Azpiroz
Presidente de la Federación Navarra de Gimnasia